

## **AUTO No. 02351**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1188 de 2003, el Decreto 4741 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante oficio **2010EE4527 del 06 de febrero de 2010**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Registro Movilizador No. 032 de 2010, a la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. “GECOLSA”**, identificada con NIT. 860.002.576 – 1, a través de su vicepresidente el señor **CARLOS RABAT PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.720.542, para el vehículo VEY 477.

Que mediante Radicado No. **2013ER003615 del 14 de enero de 2013**, la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. “GECOLSA”**, identificada con NIT. 860.002.576-1, presento solicitud de Renovación de Registro de Movilización No. 032 de 2010, para el vehículo VEY 477.

Que mediante Radicado **2014ER000676 del 03 de enero de 2014**, solicito modificación del Registro de Movilización No. 032 de 2010, para la no utilización del vehículo de Placas VEY 477 y a cambio registrar el vehículo de Placas **NEQ 825**.

Que el señor **LUIS ALFREDO TURIZO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.663.064, en calidad de Representante Legal de sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. “GECOLSA”**, identificada con NIT. 860.002.576-1, ubicada en la Avenida Américas No. 42 A – 21 de esta ciudad, mediante Radicados No. **2014ER007596 del 17 de enero de 2014**, presentó Formato de Registro Ambiental para Movilización de aceites usados junto con sus anexos a efectos de obtener Renovación del Registro Ambiental para el vehículo de placas **NEQ 825**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2014EE77192 del 12 de mayo de 2014**, requirió a la **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. “GECOLSA”**, identificada con NIT. 860.002.576-1, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de renovación de Registro de Movilización No. 032 de 2010.

### **AUTO No. 02351**

Que mediante Radicados **2014ER97847 del 11 de junio de 2014**, la Sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, identificada con NIT. 860.002.576-1, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de renovación de Registro de Movilización No. 032 de 2010.

Que la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, identificada con NIT. 860.002.576-1, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, para obtener el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.
2. Copia del Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0953 del 05 de julio de 2013 a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S., identificada con NIT. 800.084.124-7.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas **NEQ 825** en el que se especifique claramente las personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente.
4. Contrato de Renting entre RENTING COLOMBIA S.A. (Propietario del Vehículo) y GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A "GECOLSA".
5. Certificado de Existencia y representación legal de fecha 13 de enero de 2014.
6. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003)
7. De conformidad con el artículo 202 de la Ley Anti Tramites (Ley 019 de 2012), por tratarse de un vehículo modelo 2013 no les es exigible el Certificado de emisiones vigente.
8. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por la sociedad Gestión Ambiental.
9. Registro fotográfico del vehículo de placas **NEQ 825**, en donde se pudo constatar la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar canecas o tambores, mecanismos de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y Kit de control de derrames.
10. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del Registro Ambiental para Movilización de aceites usado, Recibo No. 891361/478312 del 11 de junio de 2014, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$677.171.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usado.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

## **AUTO No. 02351**

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

### **“OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR**

a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.”...*

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

### **“DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS**

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud.”...*

Que el Decreto 4741 de 2005, en su Artículo 16 establece las obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **AUTO No. 02351**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental para la renovación del **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 032 de 2010**, solicitado por

Página 4 de 6

**AUTO No. 02351**

la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, identificada con NIT. 860.002.576-1, ubicada en la Avenida Américas No. 42 A – 21 de esta ciudad, presentado por el señor **GENARO VERDE ORDOÑEZ**, identificado con cédula de Extranjería No. 103.891, en calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, para el vehículo tipo Camioneta, marca Nissan Frontier de placas **NEQ 825**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, identificada con NIT. 860.002.576-1, a través de su representante legal el señor **LUIS ALFREDO TURIZO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.663.064 o quien haga sus veces, en la Avenida Américas No. 42 A – 21 de esta ciudad, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2015**



**Maria Fernanda Aguilar Acevedo**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-18-2002-1791*  
*Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández*  
*Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra*  
*Asunto: Registro de Movilizadores de Aceite*  
*Acto: Inicio Trámite Ambiental*  
*Grupo Hidrocarburos*

<b>Elaboró:</b>							
Karen Milena Mayorca Hernandez	C.C:	1032431602	T.P:	216251 CSdeJ	CPS:	CONTRATO 781 DE 2015	FECHA EJECUCION: 8/07/2015
<b>Revisó:</b>							
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION: 28/07/2015
<b>Aprobó:</b>							
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/07/2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02351**